



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción  
de la Inversión Privada

Dirección de Asuntos  
Técnicos

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"  
"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

## PROYECTO DE SERVICIO DE VIGILANCIA ELECTRÓNICA PERSONAL

CIRCULAR N° 25

Lima 30 MAR. 2011

De conformidad con lo previsto en Numeral 5.2 y 7.1.2 de las Bases del Concurso del Servicio de Vigilancia Electrónica Personal, el Comité de PROINVERSIÓN en Activos, Inmuebles y otros Proyectos del Estado – PRO VALOR comunica lo siguiente:

### ABSOLUCION DE LAS CONSULTAS A LAS BASES

Los participantes han efectuado las siguientes consultas a las Bases:

#### **Consulta N° 1:**

Se requiere saber: ¿Cuáles son las zonas sísmicas distintas al Departamento de Lima?, ¿Qué entidad ha determinado o delimitado estas zonas sísmicas en el Perú? Si existe una relación de zonas sísmicas distintas al departamento de Lima en el Perú, es necesario que se haga de conocimiento de los participantes.

#### **Respuesta respecto a todas las preguntas:**

Coordinar con el Instituto Geofísico del Perú  
Mayor Información revisar el Website del Instituto Geofísico del Perú.  
[http://www.igp.gob.pe/sismologia/servicios/biblioteca\\_cndg/compendio/rev2005.pdf/cndg\\_ramirez\\_ver2.pdf](http://www.igp.gob.pe/sismologia/servicios/biblioteca_cndg/compendio/rev2005.pdf/cndg_ramirez_ver2.pdf)

#### **Consulta N° 2:**

De acuerdo a los requerimientos mínimos exigidos en el Anexo N° 3 de las Bases, para satisfacer las funcionalidades requeridas en las modalidades de monitoreo pasivo y activo en nuestra opinión, queda claro que la solución tecnológica que los participantes planteen para satisfacer dichas exigencias tendrán que estar formuladas sobre la base del estado del arte de la tecnología. Proponer e implementar una tecnología que podría resultar ineficiente e ineficaz en su aplicación puede traer resultados no deseados, que aún funcionando el sistema correctamente, impediría lograr los objetivos del proyecto de Vigilancia Electrónica Personal.

Consideramos pertinente señalar que el objetivo<sup>1</sup> del proyecto es monitorear tránsito de los beneficiarios en ambas modalidades pasivo y activo, si bien se establece una modalidad de confinamiento geográfico y otra de desplazamiento, incluso dentro de un radio de acción determinado, el tránsito tiene que ser monitoreado.

La modalidad de monitoreo activo (utilizando tecnología GPS) es mucho más seguro y confiable que el monitoreo pasivo (utilizando radio frecuencia), ya que en este último caso fuera del radio de acción ya no sería posible efectuar el monitoreo de tránsito del beneficiario, con lo cual se estaría dejando de cumplir con el objeto del Decreto Supremo N° 013-2010-JUS. El monitoreo por GPS permite hacer arresto domiciliario y vigilancia Electrónica durante el movimiento del beneficiario con la misma tecnología y sin necesidad de una línea telefónica adicional. En cambio, el uso de la tecnología de Radio Frecuencia si requiere que el beneficiario posea una línea telefónica fija en su residencia. En el caso en que dicho beneficiario salga de su zona de restricción, NO SERA POSIBLE SU LOCALIZACION ya que no posee GPS, con lo cual se tendría una situación no deseada CAUSADA POR LA UTILIZACIÓN DE TECNOLOGÍA CON LIMITACIONES FRENTE A LAS ACTUALES. Como dato histórico, en Argentina, un individuo que era monitoreado por tecnología de Radio Frecuencia desconectó su línea telefónica del hogar salió y mató a una familia entera antes de retornar a su

<sup>1</sup> En el Artículo 1 del DECRETO SUPREMO N2 013-2010-JUS se hace mención expresa al monitoreo de tránsito: "La vigilancia electrónica personal es un mecanismo de control que tiene por finalidad monitorear el tránsito tanto de procesados como de condenados, dentro de un radio de acción y desplazamiento, teniendo como punto de referencia el domicilio o lugar que señalen éstos".





PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción  
de la Inversión Privada

Dirección de Asuntos  
Técnicos

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"  
"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

residencia. Este crimen pudo haber sido evitado si se hubiese utilizado la tecnología GPS que es más avanzada.

Aunque, se deja a discreción de los participantes escoger dicha tecnología, es necesario tener presente que existe una relación inevitable entre tecnología y precio, cualquiera sea la tecnología a utilizar, esta relación tiene que ver con el nivel de obsolescencia y con las prestaciones funcionales de la tecnología a escoger para cumplir exitosamente con los objetivos del proyecto. Por ello las propuestas económicas reflejarán la relación aludida.

En línea con lo expuesto les solicitamos considerar que:

- a) Existirá una distribución de beneficiarios en cada una de las modalidades de la VEP, un número en la modalidad de monitoreo pasivo y otro número en la modalidad de monitoreo activo, de acuerdo lo establecido en el numeral 2 del Anexo N°3 - Términos de Referencia (versión de la Circular N°16).
- b) La implementación de cada una de las modalidades implican costos necesariamente diferentes.
- c) Por ejemplo: Si se considera 1800 beneficiarios en monitoreo pasivo y 200 en monitoreo activo, resulta en un costo muy distinto si se considera a 1800 beneficiarios en monitoreo activo y 200 en monitoreo pasivo.
- d) De acuerdo al punto c). Las posibles combinaciones que se presentan (0 a 2000 beneficiarios) son excesivas y no existe información disponible que permita establecer o estimar una adecuada demanda de beneficiarios en cada modalidad de monitoreo y por lo tanto no permite plantear una propuesta económica equilibrada que permita un espacio de competencia claro entre los participantes en el proceso.
- e) No hay información disponible que pueda ser utilizada por los participantes para que realicen estimaciones propias

Por lo tanto:

i) Adicionalmente a la información estadística de la Sala de Datos. ¿Existe algún estudio o estimación de demanda previo acerca de la cantidad de beneficiarios en cada una de las modalidades de monitoreo? De ser afirmativa la respuesta es necesario conocer este estudio.

**Respuesta:**

No. La definición sobre número de beneficiarios en las dos modalidades depende de los jueces.

ii) Si la respuesta al punto i) es negativa, sugerimos que en el proceso se considere los mecanismos necesarios para que este componente variable permita un escenario claro de competencia. Por ejemplo, considerar que la mitad de la población está en cada modalidad y que las variaciones estén sujetas a un pago flotante.

**Respuesta:**

No. Ceñirse a las Bases.

**Consulta N° 3:**

La utilización del local para el Centro de Monitoreo Principal, proporcionado por el INPE. ¿Es de costo cero para el proyecto? De no ser así ¿Cuánto será el costo del alquiler? ¿Incluye los servicios de saneamiento? En Resumen ¿Cuáles serán los costos asociados al uso de este local?

**Respuesta:**

No se cobrará por el uso del Local durante la ejecución del Proyecto.

**Respuesta:**

El Operador deberá pagar por los servicios que utilice y su seguridad.

**Respuesta:**

El Operador deberá pagar un monto por concepto de luz, agua, la seguridad de sus instalaciones, telefonía y demás servicios conexos.





PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción  
de la Inversión Privada

Dirección de Asuntos  
Técnicos

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"  
"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

**Consulta N° 4:**

Circular 11, pregunta 12. No nos queda clara la respuesta. Entendemos que la pregunta es acerca de si la unidad receptora de monitoreo debe contar con auriculares, de manera que las llamadas puedan ser realizadas al transgresor mientras este se encuentra en su domicilio y para una confirmación inicial en caso de transgresiones. Sin embargo, la respuesta proporcionada no responde a la pregunta, sino que se refiere a la Cláusula 6.10, que de acuerdo al cambio vigente en el contrato, debería ser la Cláusula 5.10, la cual trata de sistemas alternativos para contingencias.

- Por favor responder la pregunta original. ¿El receptor tendría que contar con audífonos para llamadas de voz?
- Por favor explicar la cláusula 5.10. ¿Es acerca de tratar de hacer contacto con el transgresor en caso de no haber respuesta a través de la unidad receptora de monitoreo? ¿o se refiere a algo más?, de ser así, ¿a qué?

**Respuesta respecto a la primera pregunta:**

El diseño tecnológico dependerá de la propuesta técnica del Postor, siempre y cuando exista comunicación entre el Operador y el Beneficiario.

**Respuesta respecto a la segunda pregunta:**

Confirmado, ver Numeral 6.8 y 6.9 del Anexo N° 3 de las Bases..

**Consulta N° 5:**

Circular 11, pregunta 33. Por favor confirmar que el postor tenga que probar su experiencia proveyendo un servicio de monitoreo completo para al menos 1,700 transgresores concurrentes, en programas de VEP de libertad vigilada o arresto domiciliario similares al propuesto para Perú. Por favor confirmar para incluir el desarrollo de Procedimientos Operacionales que permitan que el contratista preste servicios de VEP para dichos transgresores.

**Respuesta a la primera pregunta:**

Ceñirse al literal d.1 y d.2 del numeral 9.2.1 de las Bases.

**Respuesta a la segunda pregunta:**

No se entiende la pregunta.

**Consulta N° 6:**

Circular 11, pregunta 47. Se trata de la cantidad de personal y la organización de la estructura para la provisión del servicio de monitoreo. La respuesta a esta pregunta es que no se requieren estos detalles como parte de la entrega del sobre 2. Pedimos que reconsidere esta respuesta. Este proyecto se trata mucho más del servicio que de la tecnología. Es primordial para la calidad de cualquier propuesta que el postor demuestre completa comprensión y que ha realizado una evaluación realista del alcance del trabajo, y que provea los recursos necesarios en términos de personal requerido para administrarlo. A pesar de nuestra amplia experiencia, el alcance real del trabajo de este proyecto es completamente desconocido para todos. Aún se debe acordar con el INPE los Procedimientos Operativos del Servicio, y es necesario tener en cuenta que los requerimientos del servicio irán evolucionando conforme todos los involucrados se vayan familiarizando con el proyecto. En esta etapa del concurso, aún no podemos saber el grado de cumplimiento de los participantes ni la duración de la sentencia en promedio, ni la gama completa de los informes requeridos ni cuál será el nivel de pérdida de los equipos, solo para nombrar algunas de las incógnitas. Con todo respeto recomendamos que Proinversión pida a cada postor entregar un bosquejo del plan de puesta en marcha y organización, para poder evaluar la organización y las expectativas de dotación de personal, sabiendo de esta manera que cada postor ha realizado una evaluación realista de los requerimientos del proyecto al momento de formular su presupuesto; de otro modo, el adjudicatario será quien tenga el mayor error en subestimar el alcance del trabajo, y conforme se vaya aclarando el verdadero alcance del trabajo, este postor ganador se verá en la necesidad de pedir incrementos.

**Respuesta:**

El participante es responsable de brindar el servicio en los estándares requeridos respecto al personal del Operador, ceñirse a las Bases







PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción  
de la Inversión Privada

Dirección de Asuntos  
Técnicos

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"  
"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

**Consulta N° 7:**

Circular 11, pregunta 50 y 67, y el Anexo 3, clausula 4.1.3.6: es acerca de la ubicación del centro de monitoreo redundante el cual debe estar ubicado en Perú. ¿Es posible ubicar el centro redundante de monitoreo fuera del Perú si se demuestra que se encuentra:

- a. En una instalación adecuada,
- b. Que es seguro
- c. Que es más eficiente desde el punto de vista económico?

**Respuesta:**

No.

**Consulta N° 8:**

Circular 11, pregunta 57. Por favor, confirmen que el contratista debe visitar al infractor al final de la sentencia de monitoreo electrónico para remover el equipo

**Respuesta:**

Es correcto.

**Consulta N° 9:**

Circular 11, pregunta 80. Esta pregunta es acerca del periodo de funcionamiento garantizado. 99.999% sólo representa 26 segundos por periodo de inactividad mensual, lo cual no es realista, ya que todo sistema requiere de mantenimiento periódico. Sugerimos que el requisito sea reducido a un periodo de actividad de 99.98% lo cual representa cerca de 8 minutos de periodo de inactividad mensualmente.

**Respuesta:**

El sistema podrá tener una inactividad máxima mensual de 0.02% sin ser materia de sanción siempre que esta interrupción no genere pérdida en el almacenamiento y procesamiento de la información del Sistema de Seguimiento propuesto por el Contratado.

**Consulta N° 10:**

Anexo 3, Clausula 4.1. Introducir un programa de monitoreo electrónico es un proceso complejo. Uno de los aspectos más complicado es convencer a quienes emiten sentencias a que lo utilicen, y en segundo lugar que lo hagan manera apropiada. Hemos podido observar que por lo general existen problemas y confusión en las opciones, por lo cual recomendamos que cualquier programa de Monitoreo Electrónico se inicie únicamente con la tecnología RF para arresto domiciliario, para así permitir que todas las partes interesadas entiendan el programa, y que los detalles de ajuste inicial para la prestación del servicio se completen. Recomendamos que se introduzca el rastreo por GPS luego de los primeros 3 meses de establecido el programa con empleando RF se establezca.

**Respuesta:**

Cefirse a las Bases y las normas legales que las sustentan.

**Consulta N° 11:**

Por favor, confirmen que el sistema de monitoreo debe ser accesible vía internet a través de un inicio de sesión seguro para que tanto el INPE como el contratista puedan acceder al sistema para revisar los informes autorizados desde una ubicación remota.

**Respuesta:**

Tener en cuenta lo informado en el numeral 6.3 del numeral 6 del Anexo N° 3 de las Bases

**Consulta N° 12:**

Por favor, confirmen que la unidad de monitoreo receptora de RF debe mostrar permanentemente la hora actual para que los infractores no tengan excusas de tardanzas, ¿debería esa hora estar sincronizada continuamente con el sistema de monitoreo?





PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción  
de la Inversión Privada

Dirección de Asuntos  
Técnicos

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"  
"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

**Respuesta:**

El diseño tecnológico dependerá de la propuesta técnica del Postor y la hora debe estar sincronizada lo cual es indispensable para cumplir con los requerimientos judiciales sobre itinerario de desplazamiento que establece la Ley N° 29499, aplicable al servicio que origina el presente concurso.

**Consulta N° 13:**

Anexo 3 Clausula 4.1.1.6, sobre las baterías recargables.

- Por favor confirmar que esto no aplica para grilletes RF regulares (monitoreo pasivo), los cuales no cuentan con baterías recargables y tienen un tiempo de vida de 18 meses o más, antes de que se les agote la batería.
- Por favor confirmar si el funcionario encargado de la instalación deba ver el número de días restantes de duración de batería del grillete RF, antes que instale el dispositivo en el infractor.
- Por favor confirmar si esta cláusula aplica únicamente a los dispositivos GPS de rastreo y a la unidad domiciliaria RF, los cuales sí cuentan con baterías recargables.

**Respuesta respecto a la primera pregunta:**

Es conforme.

**Respuesta respecto a la segunda pregunta:**

El operador es responsable de tomar las provisiones necesarias para que el dispositivo RF no deje de operar por falta de batería.

**Respuesta respecto a la primera pregunta:**

Aplica para aquellos dispositivos que cuentan con baterías recargables.

**Consulta N° 14:**

Anexo 3 Clausula 4.1.1.7. Por favor confirmar si el requisito de "A prueba de agua" aplica únicamente a los dispositivos colocados en el beneficiario y no a los dispositivos de monitoreo domiciliario.

**Respuesta:**

Es conforme.

**Consulta N° 15:**

Anexo 3 Clausula 4.1.1.8. Esta cláusula es sobre la cobertura GSM y la garantía al servicio. Por favor confirmar que en las obligaciones del contratista para garantizar una conexión al sistema de monitoreo, sólo se incluye que el operador del servicio de redes GSM posea cobertura de red o exista una línea de teléfono fija en las zonas en donde se prevé el monitoreo. Los cortes de red y de línea telefónica fija no pueden ser responsabilidad del contratista.

**Respuesta respecto de la primera pregunta:**

La verificación técnica que realice el Operador determinará el tipo de tecnología a utilizar.

**Respuesta respecto a la segunda pregunta:**

No, deberá tener en cuenta lo dispuesto en el Numeral 6.9 del Anexo 3 de las Bases.

**Consulta N° 16:**

Anexo 3 Clausula 4.1.2.3, sobre las calificaciones y experiencia del equipo operacional. Solicitamos que se vuelva a considerar el requisito que el personal posea calificaciones y experiencia en Administración Penitenciaria, Psicología, Sociología y Seguridad Personal. Los proveedores con experiencia en servicios de VEP consideran que las calificaciones y la experiencia pasada no son necesariamente los criterios más adecuados para la selección, y que más bien las habilidades interpersonales y de organización, flexibilidad y sentido común son algunos de los requisitos fundamentales para realizar estas funciones. Los proveedores con el nivel adecuado de experiencia sabrán cómo realizar la selección conforme a estas características.

**Respuesta:**

Cefirse a lo dispuesto en el numeral 5.1.2.3 del numeral 5 del Anexo N° 3 de las Bases





PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción  
de la Inversión Privada

Dirección de Asuntos  
Técnicos

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"  
"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

**Consulta N° 17:**

Anexo 3 Clausula 4.1.3.4. Dicha cláusula es sobre los componentes técnicos del centro de monitoreo. Sugerimos que se eliminen los requisitos listados en esta clausula y que se deje al criterio de los postores; una de las dificultades observadas es que el local propuesto para el centro de monitoreo no es adecuado para la instalación de pisos y techos suspendidos.

**Respuesta:**

Ceñirse a la circular N° 20 que modifica el Anexo 3 de las Bases-

**Consulta N° 18:**

Con la extensión de la fecha de adjudicación al 13 de mayo de 2011, por favor confirme si el periodo de inicio sigue siendo dentro de 6 meses, es decir, el inicio del servicio se daría el 16 de noviembre 2011.

**Respuesta:**

Ver Circular N° 19 sobre fecha de adjudicación. (6 de mayo), el postor deberá indicar en su propuesta técnica el plazo que requiere para poner operativo el servicio, el cual no puede ser mayor a seis meses desde la Fecha de Cierre.

**Consulta N° 19:**

Por favor, indique el número de años de duración del contrato.

**Respuesta:**

Sera comunicado por Circular oportunamente.

**Consulta N° 20:**

Por favor, indique las bases por la cual se realizarán los pagos al contratista y las fechas de cada uno.

**Respuesta:**

Los pagos son mensuales a partir de la emisión del certificado en puesta en marcha, considerando una retribución fija y una variable

**Consulta N° 21:**

Cláusula 23 del contrato: la asistencia a la capacitación es obligatoria? Qué penalidades serán aplicadas cuando algún convocado no asista?

**Respuesta a la primera pregunta:**

Sólo para el beneficiario.

**Respuesta a la segunda pregunta:**

Ninguna.

**Consulta N° 22:**

Párrafo 4.1.1.5 se menciona un "seguimiento en tiempo real" pero también se establece que las actualizaciones periódicas de posición son a intervalos de 5 minutos. Entendemos que esto último es lo válido, favor confirmar.

**Respuesta:**

Ceñirse a la circular N° 20 que modifica el Anexo 3 de las Bases-

**Consulta N° 23:**

Párrafo 4.1.1.5: recomendamos cambiar el empleo del término manipulación por otro que refleje mejor la intención dolosa.

**Respuesta:**

Ceñirse a la circular N° 20 que modifica el Anexo 3 de las Bases-







PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción  
de la Inversión Privada

Dirección de Asuntos  
Técnicos

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"  
"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

**Consulta N° 24:**

Párrafo 4.1.1.5 en donde dice "... cuando el beneficiario no este en su domicilio...", entendemos que es "...cuando el beneficiario no esté en su domicilio en el horario establecido para ello...", favor confirmar.

**Respuesta:**

Ceñirse a la circular N° 20 que modifica el Anexo 3 de las Bases.

**Consulta N° 25:**

Párrafo 4.1.1.5 en donde dice "... cuando se encuentre cerca a los límites de las zonas permitidas...", favor clarificar qué tan cerca, es decir, que tan grande deberá ser la zona de tolerancia. Así mismo, recomendamos que el criterio para la generación de la alarma no sea solo la distancia a los límites de zonas sino el tiempo en que el dispositivo (y por ende el beneficiario) están en tales posiciones.

**Respuesta:**

Ceñirse a la circular N° 20 que modifica el Anexo 3 de las Bases que dispone en su Numeral 5.1.1.9 sobre la materia.

En el informe de verificación técnica deberá proponer las distancias y los tiempos de permanencia al Juez.

**Consulta N° 26:**

Párrafo 4.1.1.6: la alarma de batería baja debe llegar también al beneficiario?

**Respuesta:**

Ceñirse a la circular N° 20 que modifica el Anexo 3 de las Bases.

**Consulta N° 27:**

Solicitamos que Proinversión pueda definir un diagrama de flujo de eventos a fin que podamos conocer apreciar en detalle cuáles son las exigencias técnicas, debido a que existen penalidades mencionadas pero no precisadas.

**Respuesta:**

Remitirse a las Bases

**Consulta N° 28:**

Aclarar si el sistema de control de acceso al personal debe ser biométrico o si solo basta con un sistema de registro simple.

**Respuesta:**

El sistema de seguridad que implemente en el Centro de Monitoreo dependerá de la propuesta técnica del Postor.

**Consulta N° 29:**

Aclarar si la conectividad a internet a través de dos operadores diferentes es para los dos centros de monitoreo.

**Respuesta:**

Es conforme.

**Consulta N° 30:**

En el literal d.2 de la cláusula 9.2.1 referida al contenido del Sobre 1 – Propuesta de Precalificación se establece que:

*"El Participante, directamente o a través de cualesquiera de sus integrantes en caso de Consorcio o de la(s) Empresa(s) Vinculada(s) al Participante, deberá presentar una Declaración Jurada indicando que ha prestado Servicio de Vigilancia Electrónica Personal por un período mínimo de un (1) año.*





PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción  
de la Inversión Privada

Dirección de Asuntos  
Técnicos

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"  
"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

Asimismo, deberá demostrar que en algún momento de este periodo prestó servicio a 1700 Beneficiarios simultáneamente, conforme al Anexo No. 5 Formulario 14-A.

Para acreditar esta experiencia, el Participante o cualquiera de sus Integrantes en caso de Consorcio o la Empresa Vinculada deberá presentar el(los) Contrato(s) y/o comprobantes de pago o facturas y/u otros documentos probatorios emitidos por sus clientes que acrediten haber prestado el servicio por un (1) año continuo.

(...)"

Al respecto, sirvanse confirmar si entre lo que se llama "otros documentos probatorios" está la posibilidad de presentar una constancia del cliente que de cuenta de que el Participante ha prestado el Servicio de Vigilancia Electrónica Personal por un periodo mínimo de un (1) año y que, en este periodo prestó servicio a 1700 Beneficiarios simultáneamente.

**Respuesta:**

Es conforme.

**Consulta N° 31:**

En la cláusula 9.3.6 referida a la "Propuesta Técnica del Proyecto" se enumeran los documentos que deben ser incluidos en la Propuesta Técnica. Dicha cláusula incluía, en su redacción original, la presentación de un Programa de los cursos de capacitación permanente, sobre la tecnología propuesta al personal propuesto por el INPE, al Poder Judicial, al Ministerio Público y a los usuarios de los dispositivos. Sin embargo, de acuerdo a la última modificación a dicha cláusula efectuada mediante Circular N° 2, no se ha incluido dicho programa.

En tal sentido, agradeceremos se confirme si la presentación de dicho Programa de Capacitación ha sido excluida de la Propuesta Técnica. De no ser así, precisar cómo se desarrollará la capacitación descrita en el numeral 2.1 de las Bases y la oportunidad de la presentación de dicho Programa.

**Respuesta:**

Es conforme, no obstante deberá ejecutar la capacitación durante el periodo de la Operación al Beneficiario, sus abogados y los jueces y fiscales competentes para la aplicación de la Ley 29499.

**Consulta N° 32:**

En el numeral 3.6 del Anexo 3 "Términos de Referencia" se establece en que:

"El Contratado estará encargado de realizar las capacitaciones técnicas al personal operativo del servicio y al Poder Judicial y Ministerio Público involucrados en el ámbito de los Distritos Judiciales detallados. Asimismo, capacitará a los usuarios de los DSE".

Al respecto, agradeceremos se precise si los costos de dicha capacitación serán asumidos por el Contratado o por el Contratante. Asimismo, solicitamos se precisen los alcances de la capacitación "al Poder Judicial y Ministerio Público", es decir que se especifique el ámbito de sujetos a capacitar. Sobre el particular, entendemos que dicha capacitación únicamente beneficiará al personal del Poder Judicial y Ministerio Público relacionado con el Servicio de Vigilancia Electrónica Personal y no a todo el personal de dichas instituciones en general. Favor, confirmar dicha interpretación.

**Respuesta:**

Los costos de la capacitación así como los medios propuestos serán de responsabilidad del postor. El personal a capacitar es el competente para la aplicación de la Ley N° 29499 y su reglamento.

**Consulta N° 33:**

En la cláusula 12.3.4 referida a "Actividades a la Fecha de Cierre" se establece que en la fecha de cierre se deberá cumplir, entre otras, con la siguiente obligación:

"Los documentos que acrediten que ha gestionado después del otorgamiento de la Buena Pro o cuenta con las autorizaciones para el uso de los medios necesarios en los servicios públicos de telecomunicaciones y el espectro radioeléctrico (títulos habilitantes) para prestar un servicio eficiente y de óptima calidad conforme a las especificaciones técnicas requeridas."







PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción  
de la Inversión Privada

Dirección de Asuntos  
Técnicos

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"  
"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

Al respecto, agradeceremos se precise si los gastos en los que se incurra por la tramitación de las autorizaciones a que se refiere dicha cláusula serán asumidos por el Contratado, o podrán ser reembolsados por el Contratante. Por otro lado, entendemos que no se requiere necesariamente contar con las autorizaciones a que se hace mención en dicha cláusula en la Fecha de Cierre, sino que basta con que se acredite su tramitación. Agradeceremos confirmar esta interpretación.

**Respuesta respecto a su primera pregunta:**

Los gastos serán asumidos por el Contratado.

**Respuesta respecto a su segunda pregunta:**

Es correcto bastará con la acreditación de la tramitación correspondiente.

**Consulta N° 34:**

En el Anexo 3 "Términos de Referencia" se establece en el numeral 3.4.4 como un objeto del servicio de Vigilancia Electrónica Personal el siguiente:

*"Garantizar el control del beneficiario por parte del INPE. Permitir al personal del INPE supervisar con eficiencia el cumplimiento de las disposiciones dadas por el juez gracias a informes emitidos por el servicio de la VEP."*

Al respecto, agradeceremos se precise si la referencia a "informes" alude al Informe Técnico establecido en el artículo 15 del Decreto Supremo No. 013-2010-JUS. De lo contrario, precisar con qué frecuencia se emitirán dichos informes y cuál será el plazo para su elaboración.

**Respuesta:**

De acuerdo a la cláusula 5.23 del Contrato, dentro de las obligaciones del Operador está:

Enviar a EL CONTRATANTE el reporte mensual sobre los registros obtenidos en los Centros de Monitoreo, las Alertas generadas, los informes que se le soliciten sobre casos particulares y la información estadística que el INPE requiera.

**Consulta N° 35:**

En el Anexo 3 "Términos de Referencia" la cláusula 4.3 establece como funciones del Contratante la siguiente:

*"Proveer la administración técnica de todo el equipamiento de los Centros de Monitoreo y de los sistemas de comunicaciones"*

Al respecto, agradeceremos se precise si la administración técnica comprenderá la supervisión de los Centros de Monitoreo pues, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Supremo No. 013-2010-JUS, la función de supervisión de dichos Centros corresponde al INPE.

**Respuesta:**

La administración técnica no comprende la supervisión de los Centros de Monitoreo.

**Consulta N° 36:**

En la cláusula 5.1.1.2 del Anexo 3 "Términos de Referencia" se establece como condiciones mínimas para el diseño e implementación del servicio relacionadas con el Abastecimiento del Recurso la siguiente:

*"Garantizar el funcionamiento de los equipos, ya sea directamente si es el fabricante o a través de quien lo represente. Deberá reemplazar los equipos DSE defectuosos que se encuentren en poder del beneficiario de manera inmediata".*





PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción  
de la Inversión Privada

Dirección de Asuntos  
Técnicos

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"  
"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

De acuerdo con lo establecido en la respuesta No. 23 comunicada mediante Circular No. 3, en caso el equipo sea siniestrado por culpa del Beneficiario, el costo será asumido por él mismo y el valor del equipo será fijado en el Contrato. En atención a ello, agradeceremos se confirme que el Participante únicamente deberá reemplazar a su costo los equipos DSE que presenten algún defecto de fábrica, siendo que no asumirá los costos de dicho reemplazo cuando los equipos hayan sido siniestrados por culpa del beneficiario o un tercero. Asimismo, agradeceremos se confirme qué se entiende por "de manera inmediata".

**Respuesta respecto a su primera pregunta:**

Es correcto. El Operador deberá reponer los equipos en cualquier caso. Cuando estos hayan resultado siniestrados por culpa del Beneficiario, el Operador contará con la garantía depositada por el éste, la misma que servirá para compensar los costos de reposición del equipo.

**Respuesta respecto a su segunda pregunta:**

Si, es conforme que el Contratado asuma a su costo el reemplazo de equipos DSE con defecto. De manera inmediata, está referido a las acciones consecutivas a la recepción de la alerta de falla en el equipo que impida brindar el Servicio.

**Consulta N° 37:**

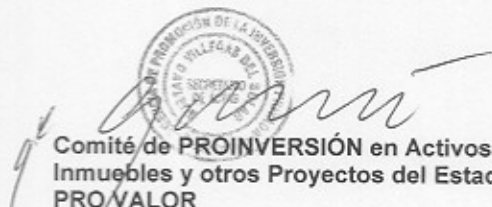
En la cláusula 10.5.2 referida a la "Ejecución de la Garantía" se establece que:

*"Dicha garantía de impugnación será ejecutada por Proinversión en caso se declare infundado o improcedente el recurso de apelación presentado por el Postor o en caso que dicho recurso de apelación no fuera interpuesto dentro del plazo establecido en el Numeral 10.4 de las presentes Bases y quedara consentida la resolución respectiva (expresa o ficta) del Comité.*

Al respecto, consideramos que la facultad para ejecutar la garantía en caso que el recurso de apelación haya sido interpuesto fuera del plazo establecido en las Bases afecta desproporcionadamente el derecho de impugnación de las Bases de los Postores, por tanto, solicitamos se elimine dicho supuesto.

**Respuesta:**

NO

  
Comité de PROINVERSIÓN en Activos,  
Inmuebles y otros Proyectos del Estado  
PROVALOR